

Orden 401/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte infantil en la temporada 2022-2023.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el artículo 21.1, establece que corresponde a la Administración pública deportiva de la región ejercer las funciones previstas en aquella, así como la coordinación con la Administración Deportiva del Estado y de las entidades locales, y en el artículo 15 establece que, en coordinación y cooperación con los municipios u otras entidades, promoverá la difusión de la cultura física desde la infancia mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte atribuye a la Dirección General de Deportes, en su artículo 11, letras f) y l), la propuesta de concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y técnicos deportivos y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas o de fomento o promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la dirección general, así como el impulso, organización, en su caso y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores.

Dada la importancia del deporte dentro de la educación integral de la infancia para conseguir una correcta formación, la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid, atendiendo a los principios establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, ha elaborado la presente línea de ayudas para que los municipios de la región o sus entes deportivos municipales (patronatos, consejos, centros, etc.), puedan atender la realización o participación en actividades del deporte infantil.

De acuerdo con ello, la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, estableció las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales, por la organización o participación en actividades de deporte, modificada mediante Orden 770/2019, de 28 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Para la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, así como el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y modificado por la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y demás disposiciones aplicables.



En su virtud, a propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Primero. *Objeto, importe y requisitos.*

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria, en concurrencia competitiva, de las ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del Deporte Infantil, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la realización o participación en actividades del deporte infantil, («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) de 23 de mayo de 2017), en su redacción dada por la Orden 770/2019, de 28 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se modifica aquella (BOCM de 7 de junio de 2019) (en adelante, bases reguladoras).
2. El periodo a subvencionar abarcará desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.
3. El importe previsto para esta convocatoria es de 1.763.581 euros con cargo al subconcepto 46309 del Programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid vigente en el año 2024.
4. El requisito para la concesión de la subvención es que las entidades solicitantes hayan participado en la temporada 2022-2023 en el Programa del Deporte Infantil, regulado mediante la Orden 351/2022, de 22 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan las Competiciones del Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid, Serie Básica, para la temporada 2022-2023 (BOCM de 29 de marzo de 2022).

Segundo. *Solicitudes y documentación.*

Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales que tengan encomendadas las competencias en materia de deporte, que hayan participado en el Programa de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid durante la temporada 2022-2023 y deseen participar en la presente convocatoria, aportarán para ello la documentación a la que se refiere el artículo 5 de las bases reguladoras:

a) Impreso de solicitud conforme al modelo normalizado que se encontrará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>. Este impreso estará firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o el Concejal Delegado del Área de Deportes o, en su caso, por el responsable del ente deportivo municipal que tenga asumidas las competencias en materia de Deportes.

b) Declaración responsable de que el solicitante no está incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se incluye en el modelo normalizado indicado en el apartado anterior.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o procedentes de otras ayudas, deberá presentarse declaración responsable que acredite el importe y procedencia de las mismas.

c) Declaración responsable de que el solicitante dispone de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales correspondiente a todo su personal que tiene contacto habitual con menores, exigida por el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Dicha declaración se incluye en el modelo



normalizado indicado en los dos puntos anteriores.

d) Autorización a la Comunidad de Madrid para recabar en las distintas fases del procedimiento los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hay autorización expresa, y frente a la Seguridad Social, salvo que el solicitante haga constar su oposición expresa. Si no hay autorización u oposición expresa, respectivamente, deberá aportar dichos certificados. Dichas opciones se incluyen, asimismo, en el modelo formalizado referido.

El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid será recabado por la Comunidad de Madrid.

Tercero. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán, obligatoriamente, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas y demás obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, deberán presentar las solicitudes y la documentación que proceda en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid. El acceso al mencionado registro se realizará a través del portal de internet www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica: «sede.comunidad.madrid».

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, las notificaciones a realizar en el marco de este procedimiento se harán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace «sede.comunidad.madrid».

De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que forma parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Cuarto. Procedimiento de concesión.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Las resoluciones del titular de la Dirección General de Deportes a que se refieren los apartados 4 y 5 del citado artículo 7, se publicarán en la página web de la Comunidad de Madrid.

Quinto. Comisión de Valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, para el estudio y valoración de las solicitudes, así como para la formulación de la propuesta para la distribución económica del crédito disponible, se constituirá una comisión de valoración que estará formada por:

- Presidente: El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva, o persona que le sustituya.
- Vocales: El titular de la Subdirección General de Programas Deportivos y dos técnicos de la Dirección General de Deportes.
- Secretario: un funcionario de la citada Dirección General, designado por el titular de la misma, que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

Sexto. Criterios de valoración.

Para la resolución de las ayudas, tal y como se recoge en el artículo 8 de las bases reguladoras, la comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios: el de organización de competiciones y el de participación en función de la población del municipio.

1. En primer lugar, asignará, del crédito total disponible para la convocatoria, el correspondiente a la organización de competiciones conforme a lo establecido en la Orden 351/2022, de 22 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan las Competiciones del Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid, Serie Básica, para la temporada 2022-2023.

- a) Por la organización de fases zonales, por cada una de estas fases se abonará hasta:
 - Deportes de equipo: 165 euros por equipo.
 - Deportes individuales: 1.000 euros por jornada, entendiéndose cada jornada como medio día.
- b) Por la organización de fases finales, por cada una de estas fases se abonará hasta:
 - Deportes de equipo: 200 euros por equipo.
 - Deportes Individuales: 1.500 euros por jornada, entendiéndose cada jornada como medio día.
 - Campo a través (Atletismo): 7.000 euros.
- c) Por asumir competiciones mancomunadas de deportes con participación minoritaria: 175 euros por cada municipio y modalidad deportiva.

El total del crédito a asignar con base en este criterio no podrá sobrepasar el importe máximo de 255.000 euros. La cantidad que sobrepase dicho importe máximo se reducirá del importe indicado en el apartado c) por asumir competiciones mancomunadas por cada municipio y modalidad deportiva, en la misma proporción, a cada uno de los municipios que asuman dichas competiciones.

2. En segundo lugar, y con el fin de promover la participación femenina en el deporte infantil, se distribuirá el crédito remanente asignando el cincuenta por cien del mismo a las participantes femeninas, de acuerdo a lo establecido en el apartado siguiente.



3. Atendiendo a este reparto paritario por género, el crédito disponible se distribuirá equitativamente entre los municipios participantes, en función de la participación y la población municipal, mediante la aplicación de un índice corrector de participación. Para ello, dicha distribución se realizará multiplicando el cociente entre el número de participantes de cada municipio y género y la población total del mismo y el cociente entre la población del municipio y la población total de todos los municipios participantes en la temporada 2022-2023, es decir, aplicando la siguiente fórmula:

(Nº de participantes por género del municipio / Nº de habitantes del municipio) X (Nº de habitantes del municipio / Nº de habitantes total de los municipios participantes).

A continuación, el crédito disponible se dividirá entre la suma de índices y el resultado se multiplicará por el índice de cada municipio, determinando una cantidad inicial por municipio, que quedará sujeta a un límite económico de ayuda por municipio.

Este límite resultará de dividir la suma total de las cantidades iniciales correspondientes a los municipios de más de 100.000 habitantes, entre el número de municipios existentes en esa franja de población.

El remanente de crédito que pudiera resultar tras la aplicación de dicho límite será repartido entre el resto de municipios de menos de 100.000 habitantes, que no lo hubieran alcanzado, aplicando la siguiente fórmula: Nº de participantes del municipio / Nº de habitantes del municipio, que se seguiría aplicando hasta agotar el crédito.

A estos efectos, los datos de población se obtendrán de la revisión del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2023.

4. La baremación de los puntos 1 y 2 se elaborará conforme a los datos obrantes en la Dirección General de Deportes.

Séptimo. Resolución.

La resolución del procedimiento se efectuará mediante orden del consejero competente en materia de Deporte, o el titular del órgano en quien delegue, a la vista de la propuesta elaborada por la comisión de valoración y elevada por el titular de la Dirección General de Deportes. La orden pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra dicha orden podrá interponerse recurso de reposición ante el propio consejero competente en materia de Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes habrán de entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La orden de concesión se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y contendrá, al menos, los siguientes extremos:



- a) La relación de Ayuntamientos o entes deportivos municipales a los que se concede subvención.
- b) El objeto subvencionado.
- c) La cuantía concedida.
- d) La mención expresa de las solicitudes a las que se les deniegue la subvención y el motivo de la desestimación.
- e) Los recursos que se pueden interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

Octavo. Pago, plazo y forma de justificación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, que se hará mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». La documentación que deberán aportar, tal y como se recoge en el artículo 10 de las bases reguladoras, será:

a) Impreso de justificación, conforme al modelo normalizado correspondiente disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>, en el que se incluirá certificación del Ayuntamiento o ente deportivo municipal que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, así como que se han realizado pagos o soportado costes por un importe igual o superior a la ayuda concedida.

b) Cuenta justificativa y relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación de cada documento, acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y la suma total de los gastos relacionados, según el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección indicada. Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará obligado a adjuntar a la citada cuenta justificativa, las fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No será necesaria la acreditación del pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Certificados del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid será recabado por la Comunidad de Madrid, así como el referido al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que, en este último caso, conste la oposición expresa del beneficiario.

El certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria será solicitado por la Comunidad de Madrid, previa autorización del beneficiario.



Se considerarán igualmente cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Igualmente, de oficio, la Dirección General de Deportes solicitará el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas. Se notificará al beneficiario cuando la citada certificación no resultase positiva.

d) Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la que conste expresamente que las cuentas de la entidad local correspondientes al ejercicio 2022 o, en caso de que la justificación se efectúe con posterioridad al día 31 de octubre, las cuentas correspondientes al ejercicio de 2023, han sido recibidas por el citado organismo.

e) En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o procedentes de otras ayudas, deberá presentarse declaración responsable que acredite el importe y procedencia de las mismas.

La citada documentación que ha de aportarse por el beneficiario, se presentará por medios electrónicos, a través del Registro Telemático de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en la dirección www.comunidad.madrid; opción «Servicios y Trámites» o a través de la opción «Aportación de Documentos», disponible en el portal de Administración Electrónica de www.comunidad.madrid.

Disposición final primera. *Habilitación al Director General de Deportes.*

Se faculta al Director General de Deportes para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final tercera. *Eficacia.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2024.02.28 17:34

Fdo. Mariano de Paco Serrano.

